

Los Derechos de la Infancia en México y el Mundo

Nuria Gabriela Hernández Abarca*

* Licenciada en Derecho con especialidad en Comercio y Arbitraje Internacional por la Universidad del Pedregal, Maestra en Ciencias Penales, Criminología y Medicina Legal Forense, por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, Maestra en Derecho con Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México, diplomada en Derecho Parlamentario por la Universidad Iberoamericana.

Ha sido asesora jurídica por oposición y asesora parlamentaria por más de once años en la Cámara de Diputados, actualmente labora como Encargada de Despacho de la Dirección de Estudios para la Armonización Legislativa en los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género del Centro de estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados.

Sumario: I. ¿Qué entendemos por infancia? II. La evolución de los derechos de la infancia. III. Los derechos de la infancia en el mundo. IV. Los derechos de la infancia en México.

En las últimas décadas se ha generado en el plano internacional un consenso respecto a que las niñas y los niños son titulares de derechos humanos. Esta titularidad comprende el reconocimiento de tales derechos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y reestablecimiento cuando se desconocen o se transgreden. En este sentido, la comunidad internacional ha llegado al criterio, ampliamente compartido, de que la infancia implica un espacio separado de la edad adulta, en el cual las niñas y los niños deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Este consenso ha sido trasladado a una serie de compromisos de respeto a los derechos humanos de la infancia, introduciéndose éstos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, entre los cuales destaca la existencia de una convención creada específicamente para tutelar los derechos de la infancia.

Si bien desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos señalaba que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos dentro o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social, fue hasta la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, cuando se establecieron los derechos específicos de la infancia, mismos cuya codificación se cristalizaría con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Esta convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria.

Asimismo, se encuentran derechos de la infancia en otros instrumentos internacionales y recomendaciones, que complementan la protección de los mismos. El presente compendio justamente recoge estos instrumentos, dentro del marco de los derechos de la niñez, así como el marco jurídico mexicano en la materia, esperando sea un documento útil para las y los estudiosos de la materia.

I. ¿Qué entendemos por infancia?

La definición mundialmente aceptada de “niño” proviene de la Convención sobre los Derechos del Niño

(CDN). Los países, a través de su adhesión a este instrumento internacional, han acordado que “niño” es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Dado que prácticamente todos los Estados han ratificado la CDN —a excepción de Estados Unidos y Somalia—, existe, entonces, un consenso mundial acerca de que la niñez es una nueva categoría social comprendida como el periodo de la vida entre el nacimiento y los dieciocho años de edad.

Existe, asimismo, un consenso en torno a que las niñas y los niños son titulares de derechos. La titularidad de los derechos humanos para quienes aún no cumplen los dieciocho años de edad, comprende el reconocimiento de los mismos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y reestablecimiento cuando se desconocen o se violan (Galvis, 2006, p. 16).

Además del aspecto jurídico, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere, además y sobre todo, al estado, las condiciones y calidad de vida de las niñas y los niños. A pesar de los numerosos debates intelectuales que se han suscitado sobre la definición de la infancia y sobre las diferencias culturales acerca de lo que se debe ofrecer a las niñas y niños, en las últimas décadas se ha llegado a un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual las niñas y los niños pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007).

A partir de la aceptación de este criterio, la comunidad internacional se ha visto en la necesidad de trasladar el reconocimiento de la infancia a compromisos concretos respecto a sus derechos, lo cual se ha traducido en la inclusión de los mismos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, así como en la existencia de una convención creada, específicamente, para tutelar sus derechos.

II. La evolución de los derechos de la infancia

Emilio García Méndez (1997) señala que la historia de la infancia es la historia de su control. La categoría de infancia como ahora la conocemos, representa el resultado de un complejo proceso de construcción so-

cial cuyos orígenes pueden ubicarse en el siglo XVII. Antes de este siglo, una vez que la niña o el niño pasaban por el periodo de dependencia con respecto a su madre, se integraban al mundo de los adultos. Ejemplo de lo anterior es citado por el mismo autor, retomando los trabajos de Philippe Aries quien, basándose en las pinturas de la época, muestra a los niños vistiendo las mismas ropas que los adultos y realizando las mismas actividades. En todo caso, los intereses de los niños eran un asunto privado que quedaba fuera del ámbito público de regulación por parte del Estado. Después de ese siglo, la tendencia se revierte y se comienza a tratar a los niños como seres que, en virtud de alguna condición análoga a la incapacidad, se deben proteger, siendo esto la génesis de la llamada doctrina de la situación irregular.

La doctrina de la situación irregular, que sirvió de base para muchas de las políticas asistencialistas dedicadas a la infancia en la década de los 80 del siglo XX en América Latina, tenía como fundamento la atención que debía prestarse a la infancia que se encontraba en un estado de riesgo, abandono o, a todos aquellos niños y niñas que hubieran cometido hechos considerados “antisociales”. De esta forma, cuando se trataba de niñas y niños en las condiciones señaladas, éstos caían en el supuesto de la doctrina de situación irregular y por tanto, debían ser observados como un reflejo de la patología social y enviados a centros de observación o recuperación para su reinserción a la sociedad como sujetos útiles para la misma (PNUD Bolivia, 2006, p. 83).

A partir de esta doctrina se reconocían dos tipos de infancia: la que pertenecía a una familia —que estudiaba y cumplía con todos los procesos de socialización hasta llegar a su edad adulta— y aquella a la que pertenecían las niñas y niños con conductas antisociales, que no acudían a la escuela y no eran parte de algún núcleo familiar y, por ende, debían ser objeto de atención por parte del Estado.

A finales de los ochenta, como consecuencia de un amplio movimiento mundial a favor de los derechos de la infancia, comienza a hacerse innegable el fracaso de esta doctrina y empieza a vislumbrarse la posibilidad de considerar al niño como sujeto de derechos. Es así como surge un nuevo modelo doctrinal basado en el derecho internacional de los derechos humanos conocido como la doctrina de protección integral o garantista de los derechos de la infancia. Esta doctrina, al reconocer que los niños son personas y proponer la protección integral de sus derechos humanos,

vino a establecer un nuevo tipo de relación entre la niñez y el Estado.

La doctrina de la protección integral es interdisciplinaria, recoge las aportaciones de ciencias como la medicina, la psicología, la biología, la psiquiatría, y la sociología, con la finalidad de dar a la infancia un tratamiento integral en cuanto a la protección de los derechos que como personas poseen, dejando atrás la consideración de incapaces con la que se les consideraba, para darles la condición de sujetos plenos de derechos a los que se debe proteger de manera especial (Salinas y Gallo, 2006:17).

La evolución que ha seguido el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia se refleja en el surgimiento y desarrollo de mecanismos internacionales de reconocimiento y tutela de los derechos de la infancia (*Institut Internacional des Droits de L'Enfant*, 2003, p. 4).

En 1924 se firmó la Declaración de Ginebra, redactada por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia y aprobada por la Sociedad de Naciones, antecedente directo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Este documento, inédito en la historia, contenía siete principios referidos a la niñez: que todos los niños deben ser protegidos, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia; que los niños deben ser ayudados, respetando la integridad de su familia; que deben ser puestos en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual: que el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo asistido, el desadaptado reeducado y el huérfano o abandonado recogido; que el niño debe ser el primero en recibir ayuda en caso de calamidad; que debe disfrutar de medidas de previsión y seguridad sociales, y que debe ser educado.

Años más tarde, en 1959, se acordó la Declaración de los Derechos del Niño. Ésta fue elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y adoptada por la Asamblea General de la ONU. En ella se establecieron 10 principios básicos para la protección de la niñez basados en el interés superior del niño, algunos totalmente innovadores como el que reconoce el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, o el derecho a desarrollarse en buena salud, objetivo para el cual deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, atención pre y postnatal.

Se estableció que el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos

adecuados. Otro derecho reconocido por la Declaración de los Derechos del Niño es el de vivir en familia, bajo la responsabilidad de los padres y en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Asimismo, se declaraba el derecho del niño a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación. Se señaló que la sociedad y las autoridades públicas deben esforzarse en promover el goce de este derecho.

El año de 1979 fue proclamado como el Año Internacional del Niño, lo cual representó para los Estados en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la oportunidad para comenzar a trabajar en pro de que la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 pudiera plasmarse en un tratado obligatorio a favor de la niñez.

Diez años después del Año Internacional del Niño, y treinta años después de la Declaración de los Derechos del Niño, se adoptó finalmente la CDN, luego de un gran debate teórico sobre el estatuto jurídico de la infancia (Galvis, 2000:27). La CDN es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina, en un instrumento único, una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria.

Los aportes más significativos de la CDN son:

- *La definición de la infancia como un espacio separado de la edad adulta, reconociendo que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia.*
- *El exhorto a los gobiernos a que proporcionen asistencia material y apoyo a las familias y eviten la separación de los niños y sus familias.*
- *El reconocimiento de que los niños y las niñas son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.*

La CDN destaca la importancia de la familia como el espacio primordial para el desarrollo de la niñez, en cual debe recibir la protección y asistencia necesarias, además de desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En 1990 se llevó a cabo la Cumbre Mundial a favor de la Infancia. En este evento, organizado por la Asamblea General de la ONU, se adoptó una declaración y

un plan de acción, que incluía 27 metas para la supervivencia, el desarrollo y la protección de la infancia y la adolescencia. Se realizó el llamamiento a los países a ratificar la CDN, misma que hasta la fecha ha recibido 192 ratificaciones, un número sin precedente de ratificaciones de un instrumento de esa naturaleza.

Para dar seguimiento a la implementación de los acuerdos alcanzados en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia se llevó a cabo en 2002 la Sesión Especial de la Asamblea General a favor de la Infancia, misma que culminó con la aprobación oficial del documento final, firmado por 180 naciones, titulado *Un mundo apropiado para la Niñez*, que establece los nuevos compromisos mundiales en materia de políticas públicas sobre niñez, y que dará continuidad a los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 1990.

III. Los derechos de la infancia en el mundo

Las Naciones Unidas establecieron en el plano internacional la noción de los derechos humanos cuando aprobaron, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. A partir de ella se reconoce que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone una adhesión al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar los derechos que poseen de manera inherente.¹

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25 señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos dentro o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han aprobado diversos

¹ Las declaraciones de derechos humanos no son en sí mismas jurídicamente obligatorias, pero se ha entendido que algunas declaraciones, muy en especial la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tienen el carácter de derecho positivo, por cuanto sus disposiciones han sido tan ampliamente reconocidas que son obligatorias para todos los Estados (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003, p. xxi).

instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos tratados constituyen el marco para debatir y aplicar los derechos humanos, por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Los instrumentos que conforman el marco internacional de derechos humanos son seis tratados fundamentales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos establece, en forma específica, que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección, tanto de su familia, como de la sociedad y el Estado; que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Por su parte, el PIDESC señala de manera precisa que se debe conceder especial protección a las madres, antes y después del parto; adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, y proteger contra la explotación económica y social. Los Estados Partes deben establecer, también, los límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado el empleo a sueldo, de mano de obra infantil.

La CDN constituye un gran salto en la forma en que se conceptualizaba a los niños al considerarlos a partir de ese momento como sujetos de derechos, dejando de lado la teoría tutelar que los consideraba como “menores”, palabra que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española significa: “adj. Comp. De pequeño. Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad”. Con la entrada en vigor de la CDN, la norma jurídica y la doctrina se unen para cambiar la visión que se tenía de la infancia hasta el momento, estableciendo que lo que ha de protegerse es el ejercicio integral de los derechos humanos por parte de las niñas,

los niños y los adolescentes (Rabanales, 2000, p. 23). La CDN la culminación de décadas de esfuerzo y trabajo de la comunidad internacional en favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y marca un parteaguas en la visión jurídica y el tratamiento de los derechos de la infancia, convirtiéndose en un piso mínimo de trabajo para salvaguardar los mismos.

Al haber aceptado el cumplimiento de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, los gobiernos están obligados a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la convención, a convertir estas normas en una realidad para los niños y niñas y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos. Los gobiernos están también obligados a presentar informes periódicos ante un comité de expertos independientes (Comité de los Derechos del Niño) sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de todos los derechos, pues la CDN reafirma la noción de que el Estado es responsable por el cumplimiento de los derechos humanos, y los valores de transparencia y escrutinio público asociados con ella.

La CDN, junto con las interpretaciones que de la misma realizan los teóricos, integra la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia a la que ya nos hemos referido. Esta nueva visión de los derechos de la niñez constituye un gran avance en materia de derechos humanos en general. Después de la CDN, las niñas y niños son considerados como seres en desarrollo que juegan un rol fundamental en la familia, en donde se les debe de escuchar y tomar en cuenta, inclusive fomentándose de esta forma la participación de la niñez en la sociedad civil, lo que coadyuva a la construcción de políticas públicas encaminadas a salvaguardar y hacer efectivos estos derechos.

Un elemento central de esta doctrina lo constituye el principio del interés superior del niño o niña, el cual hace referencia al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Para Miguel Cillero, el término del interés superior es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Este precepto tiene, entre otras funciones, las de ayudar a que las interpretacio-

nes jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, a orientar a que tanto los padres como el Estado en general, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos; a permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto, y coadyuvar a obligar a que el Estado a través de sus políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez (Cillero).

Los derechos de las niñas y los niños, que en virtud de la CDN dejan de pertenecer a la esfera del ámbito privado² para convertirse en una obligación que además de los responsables primarios del niño también compromete al Estado y a la comunidad, ya no en su forma subsidiaria sino de forma directa (Polakiewicz, 1998, p. 77), son:

- *Derecho a la protección*
- *Derecho a la vida*
- *Derecho al nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos*
- *Derecho a expresar libremente su opinión*
- *Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*
- *Derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas*
- *Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte*
- *Derecho a no ser separado de sus padres*
- *Derecho a ser adoptado*
- *Derecho a tener protección y asistencia especiales por parte del Estado*
- *Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*
- *Derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social*
- *Derecho a la educación*
- *Derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma*
- *Derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes*
- *Derecho a obtener el estatuto de refugiado*
- *Derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual*
- *Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.*

² Luigui Ferrajoli (1999) apunta que en los orígenes de la exclusión de los niñas y niños en el derecho encuentra una paradoja vinculada a la rígida separación entre la esfera pública y privada, que se genera con el nacimiento del derecho moderno.

Asimismo, a no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. A ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana

- *Derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción*
- *Derecho a no participar en conflictos armados*

Si bien en la Convención contra la Tortura, así como en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la CEDAW no aparecen los derechos concretos de la niñez,³ lo relevante es que la CDN recoge justamente los derechos tutelados por estos instrumentos para reconocerlos también como derechos humanos de la niñez.

Además de los instrumentos jurídicos vinculantes anteriormente señalados, existen otros instrumentos tanto declarativos como formales que abordan algún o algunos derechos de la infancia, tanto a escala internacional como regional.

En el plano del sistema de las Naciones Unidas tenemos, en el ámbito formal, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, de 1956; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1980, y el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales, de 1993.

En el terreno declarativo, los países han acordado la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1974; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, en particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, aprobada por la misma instancia en 1986; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas en 1985.

³ La CEDAW sólo señala que no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

En el ámbito regional, es decir, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), se cuenta con la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores, de 1984; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, de 1989, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, de 1989.

Comprender el marco internacional de los derechos humanos es fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de la infancia, no sólo porque la Convención sobre los Derechos del Niño forma parte del marco sino, además, porque ésta recoge todos los derechos humanos de la niñez que aparecían en diversos instrumentos internacionales.



Imagen cortesía de Ivan Montaña.

IV. Los derechos de la infancia en México

En el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo (Jiménez, 2000:4).

Actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Gracias a la reforma constitucional pudo crearse la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual parte de que debe protegerse el

ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado.

Esta ley conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años. A partir de lo anterior desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en los siguientes principios:

- A. *El del interés superior de la infancia*
- B. *El de la no-discriminación por ninguna razón ni circunstancia*
- C. *El de igualdad sin distinción de ninguna índole*
- D. *El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo*
- E. *El de tener una vida libre de violencia*
- F. *El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad*
- G. *El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.*

Los derechos reconocidos en esta ley son:

- *Derecho de prioridad (artículo 14)*
- *Derecho a la vida (artículo 15)*
- *Derecho a la no discriminación (artículos 16 a 18)*
- *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico (artículo 19)*
- *Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (artículo 21)*
- *Derecho a la identidad (artículo 22)*
- *Derecho a vivir en familia (artículos 23 y 24)*
- *Derecho a ser adoptado (artículos 25 al 27)*
- *Derecho a la salud (artículo 28)*
- *Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículos 29 al 31)*
- *Derecho a la educación (artículo 32)*
- *Derechos al descanso y al juego (artículos 33 al 35)*
- *Derecho a la libertad de pensamiento (artículo 36)*
- *Derecho a una cultura propia (artículo 37)*
- *Derecho a participar (artículos 38 al 42)*
- *Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal (artículos 44 al 47).*

La ley cierra con la disposición de sanciones a quienes incumplan lo dispuesto en ella (artículos 52 al 55), y con un artículo transitorio que deroga todas las normas que la contravengan.

Las entidades federativas cuentan con legislación específica en materia de infancia, el siguiente cuadro las señala.

Leyes en materia de infancia y adolescencia

ESTADOS	LEYES
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes ● Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur ● Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche ● Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de Campeche
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de las y los Jóvenes para el Estado de Chiapas ● Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua ● Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima ● Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima
Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal ● Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal ● Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal ● Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal ● Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes del Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria
Durango	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango ● Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero ● Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo ● Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos de de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco ● Ley de Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo ● Ley de la Juventud del Estado de Michoacán de Ocampo ● Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos ● Ley de la Juventud para el Estado de Morelos ● Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos

continúa

continuación

ESTADOS	LEYES EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit • Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León • Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León • Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla • Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla • Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo • Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí • Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes • Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora • Ley del Ahorro Escolar • Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco • Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco • Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas • Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas • Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado • Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala • Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave • Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave • Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán • Ley de Juventud del Estado de Yucatán • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes • Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas

Fuente: CEAMEG 2009. Elaboración a partir de la información de las páginas electrónicas de los congresos estatales. Información actualizada hasta el 2 de diciembre de 2009.

Referencias

- Cillero Bruñol Miguel. *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 14 de junio de 2007 de: www.observatoriosocial.com.ar/proyectos/proelinteres.pdf
- Cunningham, Hugo. Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII. Recuperado el 3 de noviembre de 2007 de: www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Los_hijos_de_los_pobres.pdf
- Ferrajoli, Luigi (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Galvis Ortiz, Ligia (2006). *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora.
- García Méndez, Emilio (1997). *Derecho de la Infancia / Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección Integral*. Bogotá: Forum-Pacis.
- Institut Internacional des Drotis de L'Enfant (2003). *El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. París, Francia: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2002). *El trabajo infantil en México, 1995-2002*. México: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2007). *Estadísticas a propósito del día del niño*. México: Autor.
- Jiménez García, Joel F. (2000). *Derechos de los Niños*. México: UNAM y Cámara de Diputados.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2004). *Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes*. Gobierno del Perú: Autor.
- Ocaña, Viviana (2005). *De la doctrina de la situación irregular a la de la protección integral: La transición en la provincia de Mendoza*. Tesis de Maestría no publicada, Flacso, Argentina.
- O'Donnell, Daniel (2004). *La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*. En XIX Congreso Panamericano del Niño. Guayaquil: OEA.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (2003). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. México: Autor.
- Peña, Miryam (2006). *Responsabilidad parental versus autonomía progresiva del niño*. En II Seminario Latinoamericano de la Infancia y la Adolescencia. Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.
- PNUD (2006). *Niños, niñas y adolescentes en Bolivia: 4 millones de actores del desarrollo*. Bolivia: Autor.
- Polakiewicz, Marta (1998). *La infancia abandonada como una violación de sus derechos humanos personalísimos. El papel del Estado en los derechos del niño en la familia, discurso y realidad*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Rabanales García, Marvin (2000). "El sentido real de la Convención sobre los Derechos de la Niñez" en Corona Caraveo, Yolanda (coord). *Infancia, legislación y política*. México: UNAM.
- Salinas Beristáin, Laura (2000). "La tutela de los derechos humanos de mujeres y menores en las normas jurídicas mexicanas" en Corona Caraveo, Yolanda (coord). *Infancia, legislación y política*. México: UNAM.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF. Recuperado el 25 de noviembre de 2007 de: www.dif.gob.mx/noticias_/ver_noticia.asp?id=18..
- Secretaría de Relaciones Exteriores (2006). *Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. México: Autor.
- Torres Falcón, Marta (2001). *La violencia en casa*. México: Paidós.
- UNICEF (2004). *Preguntas y Respuestas sobre Justicia Penal*. Recuperado el 10 de noviembre de 2007 de: www.unicef.org/co/Ley/AI/17.pdf
- UNICEF (2007). *Estado Mundial de la Infancia 2007. La mujer y la infancia, el doble dividendo de la igualdad de género*. Nueva York: Autor.